



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO: El Informe Técnico N°D000014-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-RCS, de fecha 30 de mayo de 2025, de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13^{o1} de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N°29763 (en adelante, **Ley N°29763**), dispone la creación del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**), estableciendo que es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Que, el artículo 107^{o2} del Reglamento Para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N°019-2015-MINAGRI (en adelante, **Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre**), establece que la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **ARFFS**), se encuentra facultada de disponer la ejecución de la extracción sanitaria de fauna silvestre.

Que, en esa línea, el artículo 100^{o3} de la Ley N°29763, en concordancia con el artículo 106^{o4} del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, establece que la ARFFS realiza o autoriza la aplicación de medidas sanitarias, tales como la extracción sanitaria.

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N°007-2013-

¹ **Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763**

"Artículo 13°.- Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Créase el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura".

² **Reglamento Para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N°019-2015-MINAGRI**
"Artículo 107°.- Ejecución de la extracción sanitaria

La ARFFS dispone la ejecución de la extracción sanitaria de fauna silvestre, pudiendo contar para su ejecución con el apoyo policial y de otras instituciones vinculadas o, de ser necesario, convocar a los cazadores con licencia vigente quienes apoyan en la actividad al personal encargado. En este último caso, el cazador deportivo puede tomar el espécimen que cazó como trofeo, siendo el documento que acredite su participación en la extracción sanitaria el que haga las veces de Guía de Transporte de Fauna Silvestre (GTFS)".

³ **Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763**

"Artículo 100°.- Medidas sanitarias

La autoridad regional forestal y de fauna silvestre realiza o autoriza la aplicación de medidas sanitarias, incluyendo la extracción de ejemplares de fauna silvestre por razones de sanidad o de seguridad, con el objeto de evitar daños que ejemplares de especies de la fauna silvestre puedan ocasionar en forma permanente o eventual, directamente al hombre, a la agricultura, a la ganadería, a la vegetación y a la propia fauna silvestre. La autoridad regional forestal y de fauna silvestre coordina su ejecución con el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (Senasa) y con la autoridad competente del Ministerio de Salud cuando se trate de aspectos sanitarios".

⁴ **Reglamento Para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI**
"Artículo 106°.- Extracción sanitaria

La extracción sanitaria se realiza por razones de sanidad o de seguridad, con el objeto de evitar los daños que pueda ocasionar la fauna silvestre en forma permanente o eventual, directamente al hombre, a la agricultura, a la ganadería, a las operaciones aéreas, a la flora y a la propia fauna silvestre. Es autorizada y supervisada por la ARFFS, de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR".

MINAGRI y modificado mediante Decreto Supremo N°016-2014-MINAGRI (en adelante, **ROF**), establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, **ATFFS**) se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local con pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en tanto se concluya el proceso de transferencia de funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley N°27867.

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del ROF, establece que son funciones de las ATFFS, entre otras, a) *Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; acorde a las atribuciones reconocidas.*

Que, en razón a lo señalado, se desprende que esta Administración Técnica al constituirse como administrador del recurso de fauna silvestre se encuentra facultada de otorgar la autorización para la ejecución de la extracción sanitaria dentro del ámbito de su competencia.

Que, en virtud a lo señalado, mediante la **Solicitud S/N°**, ingresado el **27 de mayo de 2025**, la empresa **3P SOSTENIBLE**.⁵ (en adelante, **la administrada**), solicitó a la ATFFS Lima, autorización para la extracción sanitaria de las siguientes especies, en las instalaciones de la empresa **REAL PLAZA SRL.**:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Lugar
<i>Columbia libia</i>	Paloma de Castilla	30	Av. Nestor Gambetta 7036, Ventanilla, Callao
<i>Zenaida meloda</i>	Tortola	20	
<i>Zenaida auriculata</i>	Madrugadora	10	

Que, asimismo se observa que la administrada señaló en su escrito que la especies ***Columbia libia*** “Paloma de Castilla”, ***Zenaida meloda*** “Tortola” y ***Zenaida auriculata*** “Madrugadora” están causando daños en la infraestructura, las instalaciones y el deterioro de maquinarias y equipos y por ser un riesgo de salud pública, en la empresa **REAL PLAZA SRL.**

Que, al respecto, de conformidad con el artículo 106° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, la extracción sanitaria se realiza por razones de sanidad y seguridad, con el objeto de evitar daños que pueda ocasionar la fauna silvestre en forma permanente o eventual, directamente al hombre, a la agricultura, a la ganadería, a las operaciones aéreas, a la flora y a la propia fauna silvestre.

Que, en ese sentido, habiéndose establecido que la población de aves de la especie ***Columbia libia*** “Paloma de Castilla”, ***Zenaida meloda*** “Tortola” y ***Zenaida auriculata*** “Madrugadora”, generaría posibles daños a las instalaciones de la empresa **REAL PLAZA SRL.** y a la salud pública, mediante el **Informe Técnico N°D000014-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-RCS**, de fecha 30 de mayo de 2025, esta Administración Técnica concluyó y recomendó autorizar a la empresa **3P SOSTENIBLE**, a realizar la extracción sanitaria en la empresa **REAL PLAZA SRL.**; para lo cual utilizaran el siguiente método de extracción: Instalacion de jaulas antipalomas, uso de

⁵ Identificado con RUC N°20511315922, con Dirección: CAL. LOPEZ DE AYALA NRO. 1703 URB. SAN BORJA SUR LIMA - LIMA - SAN BORJA

radares espantapalomas portátiles, uso de carabina de aire comprimido, uso de aves de presa para cetrería, uso de laser para ahuyentar y retiro de nidos.

Que, al respecto del uso de ave de presa, estipulado como método de extracción sanitaria, esta fue inscrita en el Registro de Ave de Presa para el Control Biológico mediante la **R.A. N° D000038-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA** según el siguiente detalle:

Nombre común	Nombre científico	Marcación	Identificación	Registro
Gavilán acanelado	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Anillo	Criadero Santiaguillo 196	15-LIM/AUT-ACB-2025-001

Que, la disposición de cadáveres de la siguiente manera: Los cadáveres serán depositados en bolsas debidamente rotuladas y agregadas en tachos que luego serán entregados a una empresa operadora de residuos sólidos para su disposición final.

Que, corresponde indicar que la presente autorización otorgada para la ejecución de extracción sanitaria se encuentra sujeto a fiscalización posterior por parte de esta Administración Técnica, conforme lo establece el artículo 34^º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, siendo que la información remitida por la administrada tiene calidad de Declaración Jurada.

Que, estando a lo expuesto en el artículo 13^º de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N°29763, el literal a) del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N°007-2013-MINAGRI, y modificado por el Decreto Supremo N°016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la empresa **3P SOSTENIBLE**, para realizar la extracción sanitaria de los siguientes especímenes de fauna silvestre, la cual será realizada en las instalaciones de la empresa **REAL PLAZA SRL**.

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Lugar
<i>Columbia libia</i>	Paloma de Castilla	30	Av. Nestor Gambetta 7036, Ventanilla, Callao
<i>Zenaida meloda</i>	Tortola	20	
<i>Zenaida auriculata</i>	Madrugadora	10	

6

Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS

“Artículo 34”.- Fiscalización posterior 34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado”.

Artículo 2°.- Establecer que la codificación de la presente autorización de extracción sanitaria de fauna silvestre, es:

CODIGO N°
15-LIM/AUT-CS-2025-030

Artículo 3°.- Instar que la extracción sanitaria debe ser efectuada por el personal especializado, mediante los métodos señalados en la presente Resolución Administrativa, presentando un informe semestral de las actividades realizadas; actividad que se encuentra sujeta a supervisión por parte de esta ATFFS LIMA.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución Administrativa a la empresa **3P SOSTENIBLE.**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución Administrativa al **Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6°.- Remitir la presente Resolución Administrativa a la **Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal de Fauna Silvestre del SERFOR**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

CÉSAR LUIS MENÉNDEZ VELÁSQUEZ

Administrador Técnico

Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima – ATFFS Lima
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR